RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3457-SPA-2073 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino que se localiza en la azotea del inmueble ubicado en calle Cerrada Miguel Hidalgo número 7-1, colonia Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, el cual se encuentra en condiciones precarias y de hacinamiento y que carece de alimentación e higiene.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino que se localiza en la azotea del inmueble ubicado en calle Cerrada Miguel Hidalgo número 7-1, colonia Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, el cual se encuentra en condiciones precarias, de hacinamiento y que carece de alimentación e higiene.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de tres ejemplares caninos, dos de la raza Pastor belga, de 6 años de nombre "Lobo", otro de dos años de nombre "Oso", ambos de color café rojizo y de cara negra y un Doberman miniatura de dos años de nombre "Negro", de color negro, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, así como sus pliegues abdominales son evidentes. Es de señalar que se advirtieron recipientes, los cuales contenían agua limpia, croquetas y que a dicho del responsable de los ejemplares caninos, les suministra alimento dos veces al día.

En relación al lugar de alojamiento de los ejemplares caninos, dos se quedan en la azotea y uno en el patio, ambos lugares están techados, por lo que pueden protegerse de la intemperie. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

En cuanto a su comportamiento, se observan que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata en presencia de su propietario y el personal actuante; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los ejemplares caninos se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, asimismo, se les brinda atención médica, lo cual se acreditó con los certificados y/o cartillas de vacunación.

En lo referente a las heces fecales que son descargadas hacia la vía pública, es importante mencionar que dicha materia corresponde al Juzgado Cívico, no obstante, se le hizo del conocimiento a la propietaria de los ejemplares caninos, que hiciera lo conducente para evitar dichas descargas de éstas, lo anterior de conformidad de conformidad con el artículo 26 fracción III de la Ley de Cultura del Distrito Federal, que a letra dice: *(...) Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México, arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias (...).*

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Con relación al escrito de denuncia que menciona el presunto maltrato animal a un ejemplar que se encuentra en la calle Cerrada Miguel Hidalgo número 7-1, colonia Santa Cruz Acalpixca, Delegación Xochimilco, durante los reconocimientos de hechos, esta Procuraduría constató la existencia de tres ejemplares caninos, 2 de la raza Pastor

belga de 6 y 2 años de edad, de nombres "Lobo" y "Oso", ambos de color café rojizo y de cara negra y un Doberman miniatura de 2 años de nombre negro de color negro, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuentan con una condición corporal adecuada.
- Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Cuentan con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

- En lo referente a las heces fecales que son descargadas hacia la vía pública, es importante mencionar que dicha materia corresponde al Juzgado Cívico, no obstante, se le hizo del conocimiento a la propietaria de los ejemplares caninos, que hiciera lo conducente para evitar dichas descargas de éstas, lo anterior de conformidad de conformidad con el artículo 26 fracción III de la Ley de Cultura del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/MHGH/jlcl*

SIN TEXTO